

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No 134-0216 del 31 de agosto de 2017**, se dispuso **OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la empresa **CANTERAS Y CALES S.A.S**, identificada con NIT 900.393.730-9, a través de su representante legal el señor **ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.181.955, en beneficio, en beneficio del predio denominado "**CANTECAL**", del cual es tenedor, ubicado en el corregimiento de la Danta del municipio de Sonsón.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal del Grupo técnico de la Regional Bosques procedió a realizar visita al predio de interés, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02327 del 24 de abril de 2023**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- *Antes de realizar visita a la empresa "CANTERAS Y CALES S.A.S - CANTECAL", se dialogó telefónicamente con el señor Adiel Ancisar Rojas Alarcón, Representante legal de Cantecal, con el fin de coordinar visita a la mina para realizar control y seguimiento de la concesión de agua que otorgo la corporación en el año 2017 a la empresa Cantecal para uso doméstico (unidad sanitaria), quien manifestó que NO está utilizando de dicho permiso, ni que tampoco se ha implementado la obra de captación, ya que el predio de donde se otorgó el permiso queda muy retirado de la mina.*
- *Siendo así, se realizó visita el día 18 de abril a la empresa "CANTERAS Y CALES S.A.S - CANTECAL", ubicado en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón, con coordenadas X: -74°50'2.70" Y: 05°49'56.00" msnm 1408, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución N° 134-0216-2017 del 31 de agosto de 2017, por medio del cual se otorga una concesión de agua menor de 1 l/s, para uso doméstico (unidades sanitarias).*
- *El trabajador de la empresa CANTERAS Y CALES S.A.S, Edwin Alejandro Ciro Valencia operador de maquinaria, atendió la visita realizada por la corporación, en el cual se expuso el motivo de la visita, se realizó recorrido y manifestó lo siguiente:*

o La empresa Cantecal no está haciendo uso del permiso otorgado por Cornare.

o Se realiza recolección de aguas lluvias en un tanque de 1.000 litros para uso lavado de manos y en caso de que se requiera para la unidad sanitaria.

o Existe una unidad sanitaria portátil con poco uso. (se encuentra tapado por un plástico para que el sol y la lluvia no lo deteriore).

o En la cantera permanecen 3 a 4 trabajadores.

o El predio donde se realiza la explotación de caliza, no cuentan con infraestructura, existe especie de un kiosko que es utilizado para varias actividades.

• Al momento de la visita, en la cantera no se encontraban realizando explotación minera, ya que tenían la maquinaria pesada varada, se encontraban dos trabajadores realizando mantenimiento a la maquinaria.

• Dadas las condiciones anteriormente expuestas, la empresa CANTERAS Y CALES S.A.S no se está dando cumplimiento a los artículos primero y tercero de la Resolución 134-0216-2017 del 31 de agosto de 2017, ya que no están haciendo uso del permiso otorgado.

26. CONCLUSIONES:

*• La empresa CANTERAS Y CALES S.A.S, identificada con NIT 900.393.730-9, a través de su representante legal, el señor ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 74.181.955, **NO** está haciendo uso de los permisos otorgados mediante la Resolución 134-0216-2017 del 31 de agosto de 2017, por medio del cual se otorga una concesión de agua menor de 1 l/s, para uso doméstico (unidad sanitaria), con un caudal de 0.0182 l/s.
(...)"*

Que, a través de **Auto No AU-01428 del 03 de mayo de 2023**, se dio inicio al trámite administrativo de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas, otorgada mediante la **Resolución No 134-0216 del 31 de agosto de 2017**, cuyo titular es la empresa **CANTERAS Y CALES S.A.S**, identificada con NIT 900.393.730-9, a través de su representante legal el señor **ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.181.955.

Que, dentro del término concedido, el titular del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales no se pronunció en torno al trámite de caducidad iniciado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1o: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974, entre otras, por concesión.

Que, seguidamente, el artículo 2.2.3.2.7.1. del referido marco normativo, consagra que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines, entre otros: *a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación y f) Explotación minera y tratamiento de minerales.*

Que, asimismo, el artículo 2.2.3.2.8.1. ibídem, estableció que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión

Que el Decreto 1076 de 2015 consagró, en su artículo 2.2.3.2.24.4., que serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que el mencionado Decreto-Ley, en su artículo 62, consagra las causales de caducidad, entre otras, la siguiente:

"e) No usar la concesión durante dos años"

Que el artículo 63 del mencionado Decreto, establece que la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo.

Que, de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que, asimismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los *Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:*

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, con base en lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02327 del 24 de abril de 2023**, esta Corporación pudo evidenciar que, en el predio beneficiario de la concesión de aguas superficiales, otorgada a través de la **Resolución No 134-0216 del 31 de agosto de 2017**, no se está haciendo uso del recurso hídrico para el desarrollo de labores de tipo doméstico o asociadas a su actividad económica.

Que, una vez hechas estas consideraciones, de orden fáctico y jurídico, este Despacho encuentra que el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgada mediante de la **Resolución No 134-0216 del 31 de agosto de 2017**, está inmerso dentro de la causal de caducidad establecida en el artículo 62, literal e), del Decreto-Ley 2811 de 1974, por no haberse utilizado el recurso hídrico durante un período de dos (2) años, razón por la cual, se procederá de conformidad y, además, se ordenará el archivo definitivo de los documentos asociados al expediente N° **057560228231**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que la Directora de la Regional Bosques es competente para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la concesión de aguas otorgada, mediante la **Resolución No 134-0216 del 31 de agosto de 2017**, la empresa **CANTERAS Y CALES S.A.S**, identificada con NIT 900.393.730-9, a través de su representante legal el señor **ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número

74.181.955, en beneficio, en beneficio del predio denominado "CANTECAL", del cual es tenedor, ubicado en el corregimiento de la Danta del municipio de Sonsón; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR al señor **ANTONIO MARÍA TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.302.804, la solicitud de inscripción en el **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO**, en la base de datos en el formato **F-TA-96**, con fundamento en las razones esgrimidas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **CANTERAS Y CALES S.A.S**, identificada con NIT 900.393.730-9, a través de su representante legal el señor **ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.181.955, que, en caso de que más adelante requiera captar recurso hídrico para el desarrollo de su actividad económica, deberá presentar ante Cornare la respectiva solicitud de trámite ambiental de concesión de aguas en beneficio del predio denominado "CANTECAL", ubicado en el corregimiento de la Danta del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **Nº 057560228231**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales, Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y el SIRH.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la empresa **CANTERAS Y CALES S.A.S**, identificada con NIT 900.393.730-9, a través de su representante legal el señor **ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.181.955. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que, contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, ante el mismo funcionario que profiere la actuación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 057560228231
Fecha: 29 de junio de 2023
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Técnico: Gina M. Rojas F.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Comare